



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 19 de Octubre de 2022

VISTO:

El CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2022-MDAV-GM; CARTA N° 019-2022-ING.AFCC/SO; CARTA N° 085-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ; CARTA N° 021-2022-ING.AFCC/SO; INFORME N° 0502-2022/MDAV-GOYDU-JFAJ; MEMORANDUM N° 04488-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 329-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 04504-2022/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere: "... **La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; Reglamento que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (artículo 1, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM);

Que, el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 19 de Octubre de 2022

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

93.11 De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.12 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 89 del presente Reglamento.

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

93.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 19 de Octubre de 2022

93.16 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos";

Que, con **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2022-MDAV-GM**, de fecha 11 de Julio de 2022, suscriben de una parte la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representada por su Gerente General Municipal y de otra parte **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA J y J EIRL** con el objeto de la contratación de la ejecución del saldo de obra: **"RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL (LA) I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CODIGO LOCAL 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES"**, con un monto contractual de S/.141,999.14, plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante **CARTA N° 019-2022-ING.AFCC/SO**, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Supervisor de Obra comunica a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, que se ha culminado con la ejecución de obra al 100% de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 93 del RCC, tal como se indica en el asiento n° 10 con fecha 26/09/22, por lo que se solicita se realicen los trámites para la recepción de la obra.

- Se adjunta el asiento del cuaderno de obra n° 08 del 26/09/22 del Residente de Obra (Titulo: se culminan los trabajos al 100% de la ejecución del saldo de obra).- Se comunica al Supervisor de Obra que con fecha 21/09/2022 se realizó el contrato con ENOSA para la ejecución de la partida 03.01 conexión trifásica, quedando así conforme todas las partidas de la obra al 100% y habiéndose culminado con todo el trámite administrativo con ENOSA se solicita a la Entidad la recepción de la obra.
- Se adjunta el asiento del cuaderno de obra n° 09 del 26/09/22 del Residente de Obra (Titulo: inconveniente con el sistema del cuaderno digital por parte del Supervisor).- Respuesta del Ingeniero Supervisor.
- Se adjunta el asiento del cuaderno de obra digital – Supervisor n° 10 del 26/09/22 (Titulo: se verifica los trabajos al 100% de la ejecución del saldo de obra) .- Se verifica que con fecha 21/09/22 se realizó el contrato con ENOSA para la ejecución de la partida 03.01 conexión trifásica, quedando así conforme todas las partidas de la obra al 100% y se comunica que a brevedad posible se solicitara a la entidad contratante la recepción de la obra dentro de los plazos de ley.

Que, a través de **CARTA N° 085-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ**, de fecha 04 de octubre de 2022, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano le informa al Supervisor de Obra, que no se adjunta el certificado de conformidad técnica de obra, según lo indicado en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, indicando que se debe subsanar lo advertido a fin de continuar con la conformación del comité de recepción;

Que, mediante **CARTA N° 021-2022-ING.AFCC/SO**, de fecha 17 de octubre de 2022, el Supervisor de Obra alcanza a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el certificado de conformidad técnica de obra;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 19 de Octubre de 2022

Que, con **INFORME N° 0502-2022/MDAV-GOYDU-JFAJ**, de fecha 19 de octubre de 2022, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia Municipal, la designación del comité de recepción de la obra, a fin de que se emita documento resolutorio de designación de los integrantes del comité de recepción de la obra, dentro del plazo legal, a fin de evitar posibles observaciones por parte del órgano de control institucional, de acuerdo a lo siguiente:

Gerente de Obras y Desarrollo Urbano: Ing. Civil Jose Fernando Aldea Jaime.

Sub Gerente de Abastecimiento y Logística: Ing. Juan Kehuarucho Saavedra.

Jefe de Defensa Civil: Ing. Civil Wiston Jhonatan Sanchez Marquez.

Asesor: Supervisor de Obra: Ing. Mecánico Electricista Alex Francisco Celis Castillo.

Que, a través de **MEMORANDUM N° 04488-2022/MDAV-GGM**, de fecha 19 de Octubre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal correspondiente;

Que, con **INFORME N° 329-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 19 de Octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, opinando lo siguiente:

- 3.1. "Que, con la finalidad de que esta entidad Edil garantice una gestión eficiente y transparente, conforme a lo informado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, emitiéndose opinión favorable para la emisión del documento resolutorio de designación de los integrantes del comité de recepción de obra, por la parte técnica, y con la documentación de sustento, conforme lo dispone el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, SOY DE LA OPINIÓN, que para el cumplimiento de objetivos, conforme al Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2022-MDAV-GM, con el objeto de la contratación de la ejecución del saldo de obra: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL (LA) I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CODIGO LOCAL 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES", es necesario designar el comité de recepción de la obra, mediante acto resolutorio, conforme a la propuesta del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano; Comité de Recepción que deberá verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda y de ser el caso disponer las pruebas operativas que sean necesarias, según lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.
- 3.2. Que, se encargue al comité de recepción de obra, se sujete estrictamente a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.
- 3.3. Que, es preciso indicar, que independientemente de la emisión del acto resolutorio, teniendo en consideración que el Supervisor de Obra, no ha cumplido con remitir a la Entidad, dentro del plazo, el certificado de conformidad técnica; se recomienda que la parte técnica emita el informe respectivo, sobre si corresponde la aplicación de alguna penalidad y/o para las acciones pertinentes, conforme a lo establecido en el Contrato Especifico de Servicios Profesionales de Supervisor de Obra del 25 de julio del 2022.
- 3.4. Que, teniendo en consideración que el certificado de conformidad técnica se presenta el 17 de octubre de 2022, la Entidad debe designar al comité de recepción hasta el día 19 de octubre de 2022.
- 3.5. Que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- 3.6. Que, se debe dar cuenta de la recepción de la obra, al Órgano de Control Institucional de la Entidad";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 04504-2022/MDAV-GGM**, de fecha 19 de Octubre de 2022, la Gerencia Municipal **DISPONE** a la Secretaría General, emitir el acto resolutorio de conformación de comité de recepción de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 19 de Octubre de 2022

denominada: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL (LA) I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CODIGO LOCAL 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES";

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Comité de Recepción de la Obra: **saldo de obra: RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL (LA) I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CÓDIGO LOCAL: 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES**, en atención a lo informado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 0502-2022/MDAV-GOYDU-JFAJ, de fecha 19 de Octubre de 2022, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano: Ing. Civil Jose Fernando Aldea Jaime.
- Sub. Gerente de Abastecimiento : Ing. Juan Kahuarucho Saavedra
- Jefe de Defensa Civil: Ing. Civil Winston Jhonatan Sanchez Marquez.
- Asesor: Supervisor de Obra: Ing. Mecánico Electricista – Alex Francisco Celis Castillo

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el comité de recepción de obra, se sujete estrictamente a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, realice las acciones inherentes a su competencia, en coordinación con las áreas pertinentes, para salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución al contratista **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA J Y J EIRL**, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, OCI, Oficina de informática, a los integrantes del Comité designado, así como a las demás áreas correspondientes de esta Municipalidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CINTHIA VANESSA PORRAS NOLE
ALCALDE (E)

